

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. Teléf. 42484

Ejemplar: 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

DOMINGO, 25 DE ENERO DE 1942

NUM. 25

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 24 de enero de 1942 por el que se declara inhábil, a efectos mercantiles, el día 26 de enero del corriente año.—Página 552.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 22 de enero de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Baleares el Comandante de Infantería don Mateo Palmer Clar.—Página 552.

Otra de 24 de enero de 1942 sobre regulación de precios de productos dietéticos.—Páginas 552 y 553.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 19 de enero de 1942 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares femeninos del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad.—Página 553.

MINISTERIO DEL AIRE

DISTINTIVOS.—Orden de 22 de noviembre de 1941 por la que se crea el distintivo de orden civil denominado «Mérito al Tráfico Aéreo».—Páginas 553 y 554.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 22 de enero de 1942 por la que se nombra para la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Las Palmas a doña Luisa Prieto Sanz.—Página 554.

Otra de 22 de enero de 1942 por la que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz a don Adolfo Ortiz Casado y Ucelay.—Página 554.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 17 de enero de 1942 relativa al comienzo de las construcciones navales mercantes, auxiliadas económicamente por el Crédito Naval.—Página 554.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de diciembre de 1941 por la que se crea una Escuela preparatoria de primera enseñanza para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Saavedra Fajardo», de Murcia.—Página 554.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-
comunicación. (Correos.—Sección cuarta.—Negociado de
Centros y Enlaces).—Anunciando subastas de contrata
de las conducciones del correo en automóvil entre las
oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.
Página 555.

Tribunal de oposiciones a plazas del Cuerpo de Auxilia-
res de Administración Civil del Ministerio de la Go-
bernación.—Relación (rectificada) de aspirantes cuya
admisión o clasificación se ha acordado modificar por
el Tribunal.—Página 555.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles,
Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando
subasta de las obras de construcción de la termina-
ción de la galería de desagüe de la Zona Norte de la
estación de los Ministerios del ferrocarril de enlace de
la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Ma-
tas (Norte), provincia de Madrid.—Páginas 556 y 557.
Anunciando subasta de la extracción y acopio de balasto
en la cantera de «Santo Tomé del Puerto», kilómetro
107/7 del ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de
Segovia.—Páginas 557 a 559.

Anunciando subasta de edificios, muelles, retretes, ande-
nes y patios de las tres estaciones intermedias de Li-
llo, Corral de Almaguer y Villatobas, e instalación de
una aguada en esta última y andén central de la es-
tación ampliada de Santa Cruz de la Zarza, del ferro-
carril Villacañas-Santa Cruz de la Zarza, provincia
de Toledo.—Páginas 559 a 561.

Anunciando subasta de las obras de dos viaductos de tres
arcos, de 18 metros de luz, en los barrancos primero
y tercero del desfiladero del Alberche, trozo primero
del ferrocarril a San Martín de Valdeiglesias y Valle
del Tiétar, provincia de Madrid.—Páginas 561 y 562.

Anunciando subasta de las obras del viaducto de tres arcos, de 10 metros de luz, en el quinto barranco del desfiladero del Alberché, del ferrocarril a San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, provincia de Madrid.—Páginas 562 a 564.

Anunciando subasta de las obras del Proyecto de terminación de la sección primera y trozo primero de la sección segunda del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, provincias de Teruel y Tarragona.—Páginas 564 a 566.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—(Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando a don Miguel Calvo

Ruiz la subasta de las obras del Canal de Alimentación del Pantano de Cornalbo (Badajoz).—Página 566.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Logroño.—Anuncio determinando Tribunal, días, horas y aspirantes admitidos a examen para el concurso anunciado para cubrir once plazas de Peones Camineros, vacantes en la actualidad, y las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios, más veinte plazas de aspirantes a ingreso.—Página 566.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 523 a 538.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 24 de enero de 1942 por el que se declara inhábil, a efectos mercantiles, el día 26 de enero del corriente año.

Suspendida la actividad mercantil en la ciudad de Barcelona el día veintiséis del actual, con motivo de conmemorarse el tercer aniversario de su liberación por el Glorioso Ejército Nacional, se hace preciso declarar inhábil, a efectos mercantiles, dicha fecha.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia,

DISPONGO:

Artículo único.—Las letras de cambio y demás documentos de giro con vencimiento fecha veintiséis del corriente, podrán presentarse a la aceptación o al pago, sin quedar perjudicadas, dentro del día veintisiete y, en caso de falta de aceptación o de pago de los mismos, el protesto habrá de hacerse, para que sea efectivo, antes de la puesta del sol del día siguiente veintiocho del actual.

Dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de enero de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Baleares el Comandante de Infantería don Mateo Palmer Clar.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Mateo Palmer Clar, Comandante de Infantería con destino en la Plana Mayor de la 32 División pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Baleares, continuando percibiendo

sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1942.—P. D.:
el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

ORDEN de 24 de enero de 1942 sobre regulación de precios de productos dietéticos.

Excmos. Sres.: La Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de marzo de 1941 regula la fabricación de productos envasados destinados a la alimentación con un nombre convencional o composición determinada. Según dicha Orden, se prohíbe la fabricación que no esté salvaguardada por la correspondiente autorización de la Dirección General de Sanidad, previo informe de la Jefatura del Ser-

vicio de la Higiene de la Alimentación.

Por otra parte, los productos registrados en la Dirección General de Sanidad entran de lleno en la jurisdicción de dicha Dirección General de Sanidad para fijar precios.

Resulta, según esto, que dos productos análogos, uno registrado y el otro no, estarán en desigualdad de condiciones en el mercado, ya que el registrado tendrá un precio autorizado por la Dirección General de Sanidad, mientras que al otro producto sin registrar le fijará el precio el Ministerio de Industria y Comercio.

Con el fin de evitar esta duplicidad de origen de fijación de precios que pueda dar lugar a diferencias de criterio en el sentido restrictivo que han de tener los precios de los productos de consumo necesarios, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Por la Dirección General de Sanidad se estudiará la clase de productos que puedan considerarse como dietéticos, diferenciando sus características desde el punto de vista sanitario y estableciendo los diversos tipos de este producto que deban ser incluidos en aquella denominación, estén o no registrados como especialidades en dicha Dirección General de Sanidad.

Art. 2.º Una vez hecha la clasificación anterior, elevará la Dirección General de Sanidad la oportuna propuesta a la Junta Superior de Precios, remitiendo la relación de todos los productos que en el momento actual se encuentren autorizados por la misma, clasificándolos en los diversos tipos propuestos y adjuntando su composición y precio autorizado.

Art. 3.º La Junta Superior de Precios, con la asistencia de una representación de la Dirección General de Sanidad, de acuerdo con el artículo se-

gundo de la Ley de 6 de noviembre de 1941 de creación de la Junta Superior de Precios, estudiará la propuesta enviada por la Dirección General de Sanidad y hará la oportuna propuesta de clasificación y fijación de precios a esta Presidencia.

Art. 4.º El Ministerio de Industria y Comercio remitirá igualmente, a la Junta Superior de Precios, los escalafonos de precios de todos los productos dietéticos cuyos expedientes obren en la Oficina Central de Precios de este Ministerio.

Art. 5.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1942.—P. D., el Subsecretario. Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria y Comercio.

graffa, análisis gramatical, nociones de Aritmética, de Geografía Física y Política de España, un cuestionario especial de cultura general y Legislación Penal, Administrativa y Policial, distribuidas todas estas materias en tres ejercicios teórico-prácticos y eliminatorios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL AIRE

DISTINTIVOS

ORDEN de 22 de noviembre de 1941

por la que se crea el distintivo de orden civil denominado «Mérito al Tráfico Aéreo».

Para premiar la constancia del personal de Pilotos pertenecientes a la Aviación Comercial que, por llevar un elevado número de horas de vuelo son considerados como excepcionales en la misma, se crea un distintivo de orden civil, denominado «Mérito al Tráfico Aéreo», que se concederá al Piloto español que, exclusivamente en servicio de Aviación Comercial o trabajo aéreo, haya realizado más de 1.000.000 de kilómetros. El distintivo podrá ser concedido tantas veces cuantas haya rebasado el Piloto de nuevo la cifra del millón.

El distintivo se concederá por el Ministerio del Aire, a propuesta de la Dirección General de Aviación Civil, mediante la demostración fehaciente por estadísticas oficiales de que se ha alcanzado la cifra señalada en el artículo anterior.

Los poseedores de este distintivo tendrán preferencia para los destinos dependientes de la Dirección General de Aviación Civil, siempre que reúnan la aptitud y condiciones para desempeñarlo.

El precitado distintivo podrá ser usado sobre su traje civil y uniforme de la Empresa en que preste servicio. Para usarle en el uniforme militar, hará falta la autorización correspondiente.

El distintivo se ajustará al mode-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de enero de 1942 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares femeninos del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad.

Excmo. Sr.: Declarado a extinguir el personal masculino del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, según preceptúa el artículo 14 de la Ley de 8 de marzo último, reorganizadora de la Policía, y aumentadas las plantillas de aquel organismo por Decreto de 8 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 326), existen numerosas vacantes que la intensidad y amplitud creciente de los servicios a aquél confiados aconsejan proveer sin demora.

En su virtud,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades concedidas al mismo por Decreto de 9 de noviembre de 1940, de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposición entre mujeres españolas que cumplan 17 años y no 35 en todo, el año 1942, para proveer las plazas de Auxiliares de segunda clase vacantes al terminar aquella y 400 de tercera, del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de dicho Centro directivo.

2.º Las hijas o huérfanas de funcionarios, en activo o jubilados, de los Cuerpos Generales de Policía y Policía Armada y de Tráfico, tendrán derecho a ocupar plaza con solo aprobar la totalidad de los ejercicios, aunque debiendo figurar en la propuesta en el lugar en que por puntuación calificadora les corresponda. De igual beneficio gozarán las aspirantes que tengan condición equiparada a la de ex combatientes, ex cautivos por la Causa Nacional y las huérfanas de asesinados por los rojos.

3.º El plazo de admisión de instancias y documentación aneja comenzará a partir de la fecha en que se publiquen las instrucciones complementarias de esta Orden, y terminará el 28 de febrero próximo. Los ejercicios principiarán el 15 de mayo siguiente.

4.º Las opositoras aprobadas ocuparán las plazas que se anuncian, por el orden de puntuación y preferencias establecidas, pudiendo indistintamente ser destinadas a Madrid o las restantes plantillas del Cuerpo y utilizadas, independientemente de su cometido burocrático propio, en algunos servicios especiales de investigación e información para los que su condición de sexo implique una mayor facilidad o éxito de la misión policial.

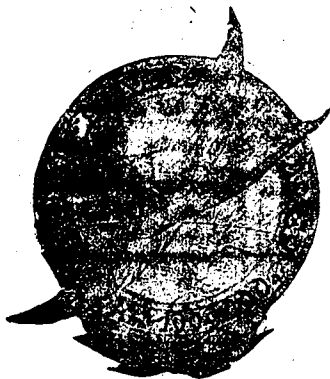
5.º Por la Dirección General de Seguridad se procederá con toda urgencia a publicar las oportunas instrucciones en ejecución de la presente Orden de autorización de convocatoria, a nombrar los Tribunales calificadoros y redactar los programas de examen, a base de pruebas de mecano-

lo, características y diseño que a la presente Orden se acompaña.

Madrid, 22 de noviembre de 1941.

VIGON

Diseño que se cita



Tamaño.—Natural.
Cielo.—Esmalte azul.
Océano.—Idem verde.
Tierra.—Idem blanco.
Dorada.—Para pilotos.
Plateada.—Para tripulación.
Anillo.—Dorado o plateado, según correspondiera.
Leyenda.—En negro.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de enero de 1942 por la que se nombra para la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Las Palmas a doña Luisa Prieto Sanz.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de octubre de 1933.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial de Sala, vacante en esa Audiencia por traslación de don Daniel Maestre Daza, a doña Luisa Prieto Sanz, Aspirante al Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencias Territoriales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

ORDEN de 22 de enero de 1942 por la que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz a don Adolfo Ortiz Casado y Ucelay.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en plaza de Abogado Fiscal para la Audiencia provincial de Badajoz a don Adolfo Ortiz Casado y Ucelay, que es Abogado Fiscal de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de enero de 1942 relativa al comienzo de las construcciones navales mercantes, auxiliadas económicamente por el Crédito Naval.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar los inconvenientes que pudiera producir el que algún beneficiado por la ley de Crédito Naval retardara voluntariamente el comienzo de las obras, este Ministerio ha dispuesto que en el plazo de un mes, contando a partir de la fecha en que sea publicada esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los peticionarios de un préstamo que les haya sido concedido y participado por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con cargo a los ejercicios económicos anuales de 1940 y 1941, pondrán en conocimiento de esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas las fechas del contrato con los astilleros y del comienzo de las obras, así como el plazo de construcción e importe de ésta, que figuren en el referido contrato, y acreditado todo ello por la Autoridad de Marina correspondiente, con objeto de que tengan preferencia los beneficiados que traten de construir sus barcos de modo inmediato, respecto a los que aplacen el comienzo de las obras.

Lo que, de orden de S. E., comunico a V. I. a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1942.—P. D., el Subsecretario, Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1941 por la que se crea una Escuela preparatoria de primera enseñanza para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Saavedra Fajardo», de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Saavedra Fajardo», de Murcia, solicitando la creación de una Escuela preparatoria para el ingreso en dicho Centro y teniendo en cuenta que se justifica debidamente la urgente necesidad de la creación de la Escuela solicitada; que se dispone de todos los elementos necesarios para su adecuada instalación; que la Corporación municipal se compromete a atender todas las obligaciones que le corresponden; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y vistos los favorables informes emitidos por el Rectorado y Junta Provincial de Primera Enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela preparatoria de Primera Enseñanza, a cargo de dos Maestras nacionales, para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino «Saavedra Fajardo», de Murcia.

La dotación de estas dos plazas de Maestras será la que corresponda al sueldo personal que por su situación en el escalafón del Magisterio tengan las Maestras que se nombren para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas dos plazas de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo I, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

2.º Las enseñanzas de la expresada Escuela preparatoria estarán dirigidas y organizadas por las Autoridades académicas del Instituto; y

3.º Las Maestras nacionales que hayan de regentar las Secciones de la nueva Escuela preparatoria serán nombradas por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación. — (Correos.—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata de las conducciones del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre Almoradí y su estación férrea en el tipo de mil cuatrocientas sesenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Alicante y en la Estafeta de Almoradí hasta el día veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y dos y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día veintiocho del mismo mes y año, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Alicante.

Madrid, 20 de enero de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo en automóvil de, a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de doscientas noventa y dos pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

69

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo en Pampliega y la estación de Villaquirán, por el tipo de ochocientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente se advierte al público que el refe-

rido, pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Correos de Burgos hasta el día veintitrés de febrero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día veintiocho del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 20 de enero de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de ciento sesenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

70

Tribunal de oposiciones a plazas del Cuerpo de Auxiliares de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación

Relación (rectificada) de aspirantes/ cuya admisión o clasificación se ha acordado modificar por el Tribunal.

Habiéndose padecido error de copia en la relación de opositores a ingreso a plazas del Cuerpo Auxiliar del Ministerio de la Gobernación, se rectifica aquélla de la forma siguiente:

Las iniciales CM, significa Caballero Mutilado; CO, Oficiales Provisionales, de Complemento y demás ex Combatientes; CA, ex Cautivos; H, Huérfanos o personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra o de los rojos; L, oposición libre; TS, título suficiente para ser excluido del ejercicio práctico en su primera parte y al cual se refiere la disposición quinta de la Orden de este Ministerio de 16 de agosto de 1941, y, por lo tanto, el que no lo posea deberá someterse a este ejercicio.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo	Título
36.	D. ^a Paula Gutiérrez Montalbán	L	TS
47.	D. ^a Teresa Bracero Calero	L	TS
67.	D. Eugenio Expósito Bravo	L	TS
92.	D. Antonio Rubio González	CO	TS
107.	D. ^a Emilia García Martín	L	TS
110.	D. Félix Allende Morillo	L	TS
111.	D. ^a María Paz Fernández Fernández	H	TS
131.	D. Isaac García Wicés	CO	
134.	D. ^a Julia Lozano Casado	CO	
135.	D. ^a Isabel Iglesias Hernández	CO	
143.	D. ^a María Teresa de la Jara Nieto	CO	
181.	D. ^a María del Carmen Hernández Rodríguez...	L	TS
194.	D. ^a Carmen Hedo Garrido	L	TS
221.	D. ^a Josefina Faustina Escudero Rodríguez (a reserva de justificar la autenticidad del documento que acredita el cumplimiento del Servicio Social)	L	
222.	D. ^a María del Carmen Sagardía Valcárcel	CO	
223.	D. ^a María Francisca Sánchez Avila	CO	
225.	D. ^a María Fernández de Cuevas Hernández ...	CO	TS
252.	D. ^a Matilde Gullón Torró	L	
253.	D. ^a María Luisa Lillo Sánchez	L	
254.	D. ^a Marcelina Romero González	L	TS

ADVERTENCIAS

La relación que antecede comprende las modificaciones que se han hecho en la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a los días 16 y 24 del actual, entendiéndose, por lo tanto, que los nombres y clasificaciones que no han sufrido modificación alguna en esta relación, continuarán con ellas y actuarán con el carácter y en los grupos correspondientes.

El sorteo tendrá lugar el día 26 del corriente mes, a las cinco de la tarde,

en el Salón de Cristales del Ministerio de la Gobernación, sito en la calle de Amador de los Ríos, núm. 5, y se verificará introduciendo en un bombo o bolsa tantas bolas como opositores sean admitidos a examen, y será extraída una de ellas, cuyo número será el primero, y el anterior a él será el último de la relación general de examinandos.

Madrid, 24 de enero de 1942.—El Jefe de la Sección Central, Presidente del Tribunal, Benito Hermida Losada. El Vocal-Secretario, H. Bayo Ugarte.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Ferrocarriles,
Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando subasta de las obras de construcción de la terminación de la galería de desagüe de la Zona Norte de la estación de los Ministerios del ferrocarril de Enlace de la estación de Atocha (Madrid-Zaragoza-Alicante) con la de Las Matas (Norte), provincia de Madrid

En virtud de lo dispuesto por Orden Ministerial de 7 de enero de 1942, esta Dirección General ha señalado el día 3 del mes de febrero, a las once de la mañana, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción de la terminación de la galería de desagüe de la Zona Norte de la estación de los Ministerios, del ferrocarril de enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 211.230,72, para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupó el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 4.224,61 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extran-

geras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificación de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 31 de enero de 1942 y en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 7 de enero de 1942.—El Director general, Pedro Benito.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..... provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción de la terminación de la galería de desagüe de la Zona Norte de la estación de los Ministerios del ferrocarril de enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), provincia de Madrid, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando ísa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y

categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego general de Contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de construcción de la terminación de la galería de desagüe de la Zona Norte de la estación de los Ministerios, del ferrocarril de enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte).

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y

8 de agosto de 1910, que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de seis meses, a contar desde la misma fecha; satisfaciéndose su importe en las dos anualidades siguientes: año 1941, pesetas 11.230,72; año 1942, pesetas 200.000.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de Inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la Industria Nacional, los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939 aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10. a) Los licitadores están obli-

gados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicio, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los pagos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrá resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la can-

tidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 7 de enero de 1942.—El Director general, Pedro Benito.

75

Anunciando subasta de la extracción y acopio de balasto en la cantera de «Santo Tomé del Puerto», kilómetro 107-7 del ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Segovia.

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 7 de enero de 1942, esta Dirección General ha señalado el día 3 del mes de febrero, a las doce y media de la mañana, para la adjudicación, en pública subasta, de la extracción y acopio de balasto en la cantera de «Santo Tomé del Puerto», kilómetro 107/7 del ferrocarril Madrid a Burgos, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 1.674.178,93 y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 30.112,68 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador; así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los do-

cumentos que presenten habrán de llevar certificación de legalidad del Consu] de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 31 de enero de 1942 y en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 7 de enero de 1942.—El Director general, Pedro Benito.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..... provincia de..... calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de la extracción y acopio de balasto en la cantera de «Santo Tomé del Puerto», kilómetro 107/7 del ferrocarril Madrid-Burgos, provincia de Segovia, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando y llamando el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a

los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego general de Contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras para la extracción y acopio de balasto en la cantera de «Santo Tomé del Puerto», kilómetro 107/7 del ferrocarril de Madrid a Burgos

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 8 de agosto de 1910, que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha

de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de veintiséis meses, a contar desde la misma fecha; satisfaciéndose su importe en las tres anualidades siguientes: año 1941, pesetas 200.000; año 1942, 735.000 pesetas; año 1943, 639.178,93 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de Inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 46 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la Industria Nacional, los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939 aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10.ª Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los

límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicio, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrá resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 7 de enero de 1942.—El Director general, Pedro Benito.

Anunciando subasta de edificios, muelles, retretes, andenes y patios de las tres estaciones intermedias de Lillo, Corral de Almaguer y Villatobas e instalación de una aguada en esta última y andén central de la estación ampliada de Santa Cruz de la Zarza, del ferrocarril Villacañas-Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Orden Ministerial de 7 de enero de 1942, esta Dirección General ha señalado el día 4 del mes de febrero, a las once de la mañana, para la adjudicación, en pública subasta, de edificios, muelles, retretes, andenes y patios de las tres estaciones intermedias de Lillo, Corral de Almaguer y Villatobas e instalación de una aguada en esta última y andén central de la estación ampliada de Santa Cruz de la Zarza, del ferrocarril Villacañas-Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 1.186.876,26 y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 22.803,15 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en título de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de

1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificación de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de febrero próximo y en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 7 de enero de 1942.—El Director general, Pedro Benito.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..... provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de edificios, muelles, retretes, andenes y patios de las tres estaciones intermedias de Lillo, Corral de Almaguer y Villatobas e instalación de una aguada en esta última y andén central de la estación ampliada de Santa Cruz de la Zarza del ferrocarril de Villacañas-Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las

remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Condición, particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego general de Contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de edificios, muelles, retretes, andenes y patios de las tres estaciones intermedias de Lillo, Corral de Almaguer y Villatobas, e instalación de una aguadé en esta última y andén central de la estación ampliada de Santa Cruz de la Zarza, del ferrocarril de Villacañas-Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definiti-

va y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de catorce meses, a contar desde la misma fecha; satisfaciéndose su importe en las dos anualidades siguientes: año 1941, 200.000 pesetas; año 1942, pesetas 986.876,26.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de Inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a) que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la Industria Nacional, los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939 aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que se le sucesivo se dicten que

sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicio, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrá resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente

administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 7 de enero de 1942.—El Director general, Pedro Benito.

77

Anunciando subasta de las obras de dos viaductos de tres arcos de 18 metros de luz en los barrancos primero y tercero del desfiladero del Alberche, trozo primero del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 7 de enero de 1942, esta Dirección General ha señalado el día 4 del mes de febrero, a las doce y media de la mañana, para la adjudicación, en pública subasta de las obras de dos viaductos de tres arcos de 18 metros de luz en los barrancos primero y tercero del desfiladero del Alberche, trozo primero del ferrocarril a San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 602.004,43 pesetas y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 12.040,09 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en título de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus

representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificación de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de febrero de 1942 próximo y en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 7 de enero de 1942.—El Director general, Pedro Benito.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de..... según cédula personal número..... con domicilio en..... provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de dos viaductos de tres arcos de 18 metros de luz en los barrancos primero y tercero del desfiladero del Alberche, trozo primero del ferrocarril a San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando ísa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que

se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego general de Contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de dos viaductos, de tres arcos de 18 metros de luz, en los barrancos primero y tercero del desfiladero del Alberche, trozo primero del ferrocarril a San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apar-

tado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de trece meses, a contar desde la misma fecha; satisfaciéndose su importe en las dos anualidades siguientes: año 1941, 12.004,43 pesetas; año 1942, 590.000 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de Inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la Industria Nacional, los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939 aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo reglado so-

bre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo, se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicio, antes del comienzo de éstas, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto, podrá resultar responsabilidades contra el Es-

tado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 7 de enero de 1942.—El Director general, Pedro Benito.

78

Anunciando subasta de las obras del viaducto de tres arcos de diez metros de luz en el quinto barranco del desfiladero del Alberche, del ferrocarril a San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 7 de enero de 1942, esta Dirección General ha señalado el día 5 del mes de febrero, a las doce y media de la mañana, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del viaducto de tres arcos de 10 metros de luz en el quinto barranco del desfiladero del Alberche del ferrocarril a San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 191.536,25 pesetas y para cuyo pago existe crédito, según certificación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 3.830,73 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de

personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificación de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 3 de febrero próximo y en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 7 de enero de 1942.—El Director general, Pedro Benito.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..... provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del viaducto de tres arcos de 10 metros de luz en el quinto barranco del desfiladero del Alberche del ferrocarril a San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, provincia de Madrid, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando fisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas

y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego general de Contratación de 13 de marzo de 1903 han de regir en la contrata de las obras del viaducto, de tres arcos de 10 metros de luz, en el quinto barranco del desfiladero del Alberche, del ferrocarril a San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, provincia de Madrid

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista

en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de trece meses, a contar desde la misma fecha; satisfaciéndose su importe en las dos anualidades siguientes: año 1941, pesetas 11.536,25; año 1942, 180.000 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de Inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la Industria Nacional, los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939 aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado so-

bre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicio, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrá resultar responsabilidades contra el Es-

tado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 7 de enero de 1942.—El Director general, Pedro Benito.

79

Anunciando subasta de las obras del proyecto de terminación de la Sección primera y trozo primero de la Sección segunda del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, provincias de Teruel y Tarragona.

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 7 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de febrero, a las doce de la mañana, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del proyecto de terminación de la Sección primera y trozo primero de la Sección segunda del Ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, provincias de Teruel y Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 2.414.042,44 pesetas y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 4 de noviembre de 1941.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 41.210,64 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21

de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificarse su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificación de legalidad del Consujo de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 12 de febrero próximo y en la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 16 de enero de 1942.—El Director general, Pedro Benito.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..... provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del proyecto de terminación de la Sección primera y Trozo primero de la Sección segunda del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, provincias de Teruel y Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese deter-

minadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego general de Contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del proyecto de terminación de la sección primera y trozo primero de la sección segunda, del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, provincias de Teruel y Tarragona

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 8 de agosto de 1910, que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de veinte meses, a contar desde la misma fecha; satisfaciéndose su importe en las tres anualidades siguientes: año 1941, 100.000 pesetas; año 1942, 1.400.000; año 1943, 1.004.042,44 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de Inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la Industria Nacional, los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939 aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real

Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicio, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios, y el otro será el que se presenta a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada

legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrá resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 16 de enero de 1942.—El Director general, Pedro Benito.

74

Dirección General de Obras Hidráulicas.—(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a don Miguel Calvo Ruiz la subasta de las obras del Canal de alimentación del pantano de Cornalbo (Badajoz).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las subasta de las obras del Canal de Alimentación del Pantano de Cornalbo (Badajoz), a don Miguel Calvo Ruiz, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 716.500,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 778.882,93 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1942.—El Director general.—P. M. Sagasta.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Logroño

Anuncio determinando Tribunal, días, horas y aspirantes admitidos a examen para el concurso anunciado para cubrir, once plazas de Peones Camineros, vacantes en la actualidad, y las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios, más veinte de aspirantes a ingreso.

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Reglamento del Cuerpo de Peones Camineros del Estado y en la Orden de convocatoria de fecha 22 de octubre de 1941,

Esta Jefatura ha resuelto que el Tribunal ante el cual han de justificar los aspirantes las condiciones y conocimientos exigidos para ocupar dichas plazas, quede integrado por el Ingeniero Jefe que suscribe, como Presidente; por el Ingeniero don Isidoro Navarrete Torres, como Vocal, y por el Ayudante de Obras Públicas don Manuel Pablo Ruiz Gómez, como Secretario, todos ellos afectos a esta Jefatura,

Se señalan los días 9 del mes de febrero próximo y siguientes, a las tres de la tarde, para efectuar los exámenes, debiendo personarse los aspirantes el primero de los días citados y hora señalada, provistos de pluma, lápiz y goma para las distintas operaciones de escritura y contabilidad que se han de efectuar, en el vestíbulo del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de esta capital.

RELACION DE ASPIRANTES ADMITIDOS A EXAMEN

Ex combatientes

- 1.—Juan Alonso Bajo.
- 2.—Pablo Arnedo Cadarso.
- 3.—Tomás Cameno Ruiz.
- 4.—Teófilo Ceniceros Garrido.
- 5.—Babil Espinosa Burgos.
- 6.—Carlos Fernández Moreno.
- 7.—Andrés Fernández Muñoz.
- 8.—Salustiano Galilea Gil.

- 9.—Julián Gómez Ureta.
- 10.—Nicomedes Gonzalo Písón.
- 11.—Abundio Grijalba Agustín.
- 12.—Teófilo Hernández Pastor.
- 13.—Marcelino del Hoyo Fernández.
- 14.—Gabriel López Ruiz.
- 15.—Felipe Marin Tabernero.
- 16.—Domingo Marin Alvarez.
- 17.—Angel Nalda Luis.
- 18.—Cecilio Pérez Barrio.
- 19.—Victoriano Pérez Llaría.
- 20.—Desiderio Pérez Montejo.
- 21.—Modesto Ramón Tamayo.
- 22.—Valentin Santos Arechavaleta.
- 23.—Cipriano Serrano Pareja.
- 24.—Aquilino Vallejo Ruiz.

Libres

- 25.—Serafín Alamos Acha.
- 26.—Marcelino Alcalde Fralle.
- 27.—Julián Arnedo García.
- 28.—Martín Bañares Ostiategui.
- 29.—Ciriaco Barrio Rebollar.
- 30.—Aurelio Bartolomé Carrión.
- 31.—Avelino Benés Martínez.
- 32.—Vicente Blanco Alonso.
- 33.—Juan Borra Igualador.
- 34.—Julio Eguizabal Ochoa.
- 35.—Miguel Espinosa de la Riva.
- 36.—Serafín Esteban Parra.
- 37.—Félix García González.
- 38.—Aurelio García Garrido.
- 39.—Saturnino Hernández Lafuente.
- 40.—Victoriano López Fernández.
- 41.—Domingo Martínez Martínez.
- 42.—Benedicto Marin Alvarez.
- 43.—José Martínez-Losa Martínez-Portillo.
- 44.—Antonio Navarro Osés.
- 45.—Pablo Ochoa Ortega.
- 46.—Domiciano Orive García.
- 47.—Ciriaco Pascual Cañas.
- 48.—Esteban Peña Aguado.
- 49.—Constantino Puente Bañares.
- 50.—Segundo Rivas Luças.
- 51.—Mateo Saenz Arnaez.
- 52.—Santos Saenz García.
- 53.—Vicente Saez de Guinoa Echave.
- 54.—Jesus Sainz Sainz.
- 55.—Ciriaco San Miguel Saenz.
- 56.—Teófilo Santos Pérez.
- 57.—Martín Vega Díez.

Logroño, 21 de enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, José R. Carracido.

73